

**Dr. Héctor Salgado Banda**, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 13, fracción II, 17 párrafo primero, 18 párrafo primero y 24, fracción IV, incisos a) y c), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 2, 3, 5, 6, fracciones IV, VII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y

## CONSIDERANDO

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia del Poder Ejecutivo responsable de administrar los fondos y valores del Estado, acorde a una política de inversión que mantenga el nivel de disponibilidad de acuerdo con las necesidades de cumplimiento de las obligaciones públicas determinadas en el Presupuesto General de Egresos; asimismo es competente para dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, acordes con la política de inversión financiera que para el efecto se determine.

La administración financiera permite mantener en forma transitoria, flujos de recursos financieros, que se presentan como resultado del proceso de recepción de ingresos y ejecución del gasto, con el fin de atender primordialmente las necesidades y compromisos financieros de la administración pública estatal.

En este sentido, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración cuenta con un órgano colegiado denominado Comité de Inversiones Financieras, el cual es el encargado de determinar y autorizar las políticas de inversión y las estrategias financieras, que ante todo garanticen la disponibilidad, seguridad y optimización de los recursos públicos, el cual tiene sustento en el Acuerdo Administrativo de fecha 8 de agosto del 2016.

De manera posterior, con el objeto de optimizar su operatividad, así como reorganizar las funciones de sus integrantes, se emitió el Acuerdo de fecha 01 de agosto de 2019.

No obstante ello, derivado de la emisión del Decreto Gubernativo número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 175, tercera parte, del 01 de septiembre de 2020, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, resulta conveniente la emisión de un nuevo Acuerdo Administrativo, a fin de actualizar la integración del Comité de Inversiones Financieras, acorde a la nueva estructura de la Dirección General Financiera y de la creación de la Dirección General de Política y Control de Ingresos, ambas adscritas a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión.

Conforme a las consideraciones expuestas y a las disposiciones legales y administrativas señaladas, se emite el presente Acuerdo para quedar en los siguientes términos:

### **Acuerdo Administrativo que regula la integración y funcionamiento del Comité de Inversiones Financieras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración**

#### **Objeto del Comité**

**Artículo 1.** El Comité de Inversiones Financieras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, tiene como objeto ser el órgano responsable de determinar y establecer las políticas para realizar las operaciones de inversión de los fondos líquidos que se mantienen en la hacienda pública del Estado y, darles seguimiento, así como tomar decisiones en los casos de situaciones extraordinarias que se presenten y que pongan en riesgo la rentabilidad de las inversiones financieras del Estado.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Comité: Comité de Inversiones Financieras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- II. Secretaría: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

#### **Funciones del Comité**

**Artículo 3.** Para cumplir con su objeto, el Comité realiza las funciones siguientes:

- I. Autorizar y revisar periódicamente la política de inversión y los criterios para la administración de recursos financieros en custodia de la Secretaría;
- II. Analizar con base en las condiciones del mercado financiero, las disposiciones jurídicas, los criterios, políticas y estrategias generales de inversión de los fondos líquidos en la hacienda pública del Estado;
- III. Aprobar la estrategia de inversión de un periodo determinado;
- IV. Dar seguimiento a las operaciones de inversión realizadas y supervisar sus resultados;
- V. Analizar y autorizar las acciones de contingencia para operar cuando los mercados financieros muestren altos índices de volatilidad y se ponga en riesgo la rentabilidad de las posiciones que mantenga la hacienda pública del Estado; y
- VI. Autorizar la participación de personas invitadas a sus sesiones.

#### **Integración del Comité**

**Artículo 4.** El Comité se integrará por las siguientes autoridades de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Serán vocales las personas titulares:
  - a) De la Subsecretaría de Finanzas e Inversión;
  - b) De la Dirección General Financiera;
  - c) De la Dirección General de Política y Control de Ingresos;
  - d) De la Dirección General de Presupuesto;
  - e) De la Dirección de Servicios Financieros; y
  - f) De la Coordinación de Inversiones Financieras.

El Comité contará con las figuras de secretaría técnica y secretaría de actas, quienes serán designadas por quien sea titular de la presidencia del Comité, de entre las personas vocales.

#### **Nombramiento de suplentes**

**Artículo 5.** Las personas titulares del Comité podrán nombrar suplentes, quienes deberán ser por lo menos del nivel jerárquico inmediato inferior y su participación será sólo por ausencia de la persona titular, dicha designación deberá ser comunicada a la secretaría técnica del Comité.

#### **Atribuciones de la presidencia**

**Artículo 6.** La presidencia del Comité tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Representar al Comité;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Declarar el quórum legal para el inicio de la sesión del Comité;
- V. Suscribir en coordinación con la persona titular de la secretaría técnica los acuerdos y actas del Comité;
- VI. Proponer el calendario de las sesiones, para su aprobación por el Comité; y
- VII. Las demás que las disposiciones legales aplicables le otorguen o le encomiende el Comité.

#### **Atribuciones de las personas integrantes**

**Artículo 7.** Las personas integrantes del Comité tienen las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Aprobar el calendario de sesiones, a propuesta de la presidencia;
- III. Proponer a la presidencia, por conducto de la secretaría técnica, la inclusión de temas a tratar en las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos y actas de las sesiones;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos de las sesiones; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables, la presidencia o por acuerdo del Comité.

#### **Atribuciones de la secretaría técnica**

**Artículo 8.** La persona titular de la secretaría técnica del Comité, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar en sus funciones a la presidencia del Comité;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones del Comité;
- III. Desarrollar los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables, la presidencia o por acuerdo del Comité.

#### **Atribuciones de la secretaría de actas**

**Artículo 9.** La persona titular de la secretaría de actas del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar en sus funciones a quien sea titular de la secretaría técnica;
- II. Remitir a las personas integrantes del Comité la convocatoria, el orden del día y en su caso, los documentos correspondientes de los temas a tratar en las sesiones;
- III. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones;
- IV. Resguardar el archivo documental y digital del Comité; y
- V. Las demás que le sean encomendadas por las disposiciones legales aplicables, la presidencia, la secretaría técnica o por acuerdo del Comité.

#### **Personas invitadas especiales**

**Artículo 10.** El Comité podrá autorizar la asistencia a las sesiones de servidoras y servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal, representantes de instituciones financieras, educativas o académicas, de organizaciones empresariales, de colegios de profesionistas y de organismos sociales no gubernamentales, especialistas, así como quien sea representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, cuando su presencia se considere pertinente o de interés de acuerdo con los asuntos contemplados en el orden del día, quienes tendrán el carácter de personas invitadas especiales y participarán únicamente con derecho a voz y solo podrán permanecer en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitadas.

#### **Periodicidad y quórum de las sesiones**

**Artículo 11.** El Comité se reunirá ordinariamente en forma bimestral y de manera extraordinaria cuando se requiera.

Para la validez de las sesiones se requiere de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de las personas integrantes del Comité con derecho a voto.

De cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados, la cual deberá firmarse por las personas integrantes que asistieron.

#### Acuerdos del Comité

**Artículo 12.** Los acuerdos de los Comités se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, quien presida el Comité tendrá voto dirimente.

#### Determinaciones del Comité

**Artículo 13.** Las determinaciones emitidas por el Comité constituirán las políticas, estrategias o criterios que deberá seguir la Coordinación de Inversiones Financieras de la Secretaría.

#### Modificación de estrategia autorizada por el Comité

**Artículo 14.** Ante cualquier situación del mercado que ponga en riesgo o que pueda mejorar la rentabilidad de las inversiones realizadas por la Secretaría, la Subsecretaría de Finanzas e Inversión, por conducto de su titular, tiene la facultad de modificar la estrategia de inversión autorizada por el Comité, debiendo sustentar la decisión e informarlo en la siguiente sesión. La nueva estrategia deberá estar apegada a lo establecido en la política de inversión aprobada por el Comité.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una vigencia indefinida.

**Artículo Segundo.** Se deja sin efectos el Acuerdo Administrativo de fecha 01 de agosto de 2019 emitido por el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de noviembre de 2020.

El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración



Dr. Héctor Salgado Banda